

ALCALDIA MUNICIPAL
AGRADO – HUILA
NIT.891180139-9

DESPACHO DEL ALCALDE

Código	DA -200
Fecha Documento	18/12/2025
Fecha versión MECI	30/09/2009
Versión	1
Página	Página 1 de 10
COPIA CONTROLADA	

CLAUSULADO ANEXO AL CONTRATO ELECTRÓNICO

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE BIEN INMUEBLE No. 234 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE EL AGRADO, HUILA, Y WILSON WALLES CRUZ.

OBJETO DEL CONTRATO: El Contrato tiene por objeto la “ADQUISICIÓN DE ÁREAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE BOCATOMA, DESARENADOR y LÍNEAS DE CONDUCCIÓN PARA EL ACUEDUCTO COMPLEMENTARIO UBICADA EN LA VEREDA EL ASTILLERO PREDIO LA CASTALIA DEL MUNICIPIO DE EL AGRADO HUILA IDENTIFICADO CON NUMERO DE MATRICULA-202- 24198 DE LA OFICINA DE REGISTRO DEL MUNICIPIO DE GARZÓN HUILA.”.

VENDEDOR: WILSON WALLES CRUZ.

VALOR TOTAL DE LA COMPRAVENTA. TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS CON VEINTE CENTAVOS (\$34.255.519,20) M/CTE

PLAZO: El plazo total de ejecución del contrato será de ocho (8) días, contados a partir de la suscripción del acta de inicio. Sin exceder el 31 de diciembre del 2025. **Parágrafo 1:** Suspensión justificada. El plazo podrá suspenderse por fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditado, o por hechos de la autoridad notarial o registral que imposibiliten temporalmente el cumplimiento de los hitos, dejando constancia escrita suscrita por el supervisor del contrato. **Parágrafo 2:** Prórroga excepcional. De persistir circunstancias no imputables al Municipio de El Agrado – Secretaría de Planeación y Obras Públicas que afecten la culminación del trámite notarial o registral, el plazo podrá prorrogarse **Parágrafo 3:** Efectos del vencimiento: La expiración del plazo sin cumplimiento de los hitos por causa imputable al vendedor faculta a la Entidad para adoptar las medidas contractuales y legales procedentes.

Entre los suscritos, MARÍA NELFFY RINCON MENDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 40.398.985 expedida en Villavicencio, Meta, quien obra en su calidad de Alcaldesa y por lo mismo, representante legal del Municipio de El Agrado (H), con Nit. 891180139-9, posesionado mediante Acta de fecha 30 de diciembre de 2023 de la Notaría Única del Círculo de Agrado, Departamento del Huila y que en adelante se llamará EL MUNICIPIO, de una parte, y por la otra, **WILSON WALLES CRUZ,** titular de la cédula de ciudadanía No. 4.883.370 expedida en el Agrado Huila, se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de **COMPRAVENTA DE BIEN INMUEBLE** (en adelante el “Contrato”) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, el decreto 1082 de 2015 y el Código Civil en el Título XXIX; previas las siguientes consideraciones: 1. Que el artículo 3º de la Ley 80 de 1993 establece que con la contratación, las entidades estatales buscan el cumplimiento de los fines estatales, la

Proyectó: Asesor Jurídico
Nombre: Nelson Felipe Leiva Valenzuela.

Firma

Revisó: Secretario de Planeación y Obras Públicas
Nombre: Andres Alexis Salazar Zuleta

Firma

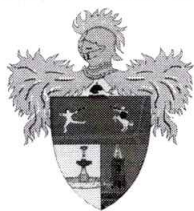
ANDRES SALAZAR Z.

Carrera 4 Nro. 5 – 48

E-mail: alcaldia@elagrado-huila.gov.co

Aprobó: Alcaldesa Municipal
Nombre: María Nelffy Rincón Méndez

Firma



ALCALDIA MUNICIPAL
AGRADO – HUILA
NIT.891180139-9

DESPACHO DEL ALCALDE

Código	DA -200
Fecha Documento	18/12/2025
Fecha versión MECI	30/09/2009
Versión	1
Página	Página 2 de 10
COPIA CONTROLADA	

continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. 2. Que, en virtud del principio de planeación, La SECRETARIA DE PLANEACION Y OBRAS PÚBLICAS, los estudios previos, para sustentar la celebración del Contrato, los cuales fueron aprobados. 3. Que, en los Estudios Previos elaborados, se estableció la procedencia de celebrar el presente Contrato de COMPRAVENTA DE BIEN INMUEBLE, de conformidad con lo allí estipulado. 4. Que, de conformidad con lo reglamentado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, la entidad expidió la respectiva Resolución, por medio de la cual se justificó la aplicación de la modalidad de Contratación directa. 5. Que el área del predio a adquirir se identifica de la siguiente manera de conformidad a los documentos del predio que fueron objeto del Estudio de Títulos:

No. De matrícula y Apartado Registral:	No. De Matrícula Inmobiliaria: 202 - 24198 Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Garzón.
Numero predial:	41-013-00-02-00-00-0010-00010-0-00-00-0000

Folios Matrices	Tres (3) folios matrices
Dirección Principal	PREDIO RURAL CASTALIA

Áreas del predio:

Escritura Pública	CINCO (05) HECTÁREAS
Matricula Inmobiliaria	CINCO (05) HECTÁREAS
Consulta Catastral	Total, área del terreno: 65.782 M2 (6.6 hectáreas)

TOTAL DE ÁREA a adquirir por parte del municipio para LA BOCATOMA, DESARENADOR, FRANJA DE CONDUCCIÓN:

Proyectó: Asesor Jurídico
Nombre: Nelson Felipe Leiva Valenzuela.
Firma

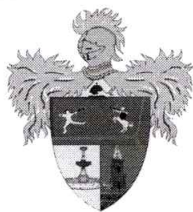
Revisó: Secretario de Planeación y Obras Públicas
Nombre: Andres Alexis Salazar Zuleta

Firma ANDRES SALAZAR Z.

Carrera 4 Nro. 5 – 48

E-mail: alcaldia@elagrado-huila.gov.co

Aprobó: Alcaldesa Municipal
Nombre: María Nelfy Rincón Méndez
Firma



ALCALDIA MUNICIPAL
AGRADO – HUILA
NIT.891180139-9

DESPACHO DEL ALCALDE

Código	DA -200
Fecha Documento	18/12/2025
Fecha versión MECI	30/09/2009
Versión	1
Página	Página 3 de 10
COPIA CONTROLADA	

TOTAL, M2 DE TERRENO OCUPADO POR LA BOCATOMA, DESARENADOR, FRANJA DE CONDUCCIÓN: “RURAL LA CASTALIA”.

TOTAL, METROS CUADRADOS (M2) EN EL PREDIO RURAL LA CASTALIA	5.839 M2
---	----------

LINDEROS:

Norte: En longitud de 82.22 metros, partiendo del punto No.1 (4694301.87 E- 1816653.49 N) al punto No.6 (4694394.35 E – 1816685.57 N), lindando con el predio denominado Castalia identificado con cedula catastral No. 410130002000000100010000000000.

Oriente: En longitud de 22.83 metros en línea recta, partiendo del punto No.6 (4694394.35 E – 1816685.57 N) al punto No.7 (4694394.35 E- 1816655.57 N) lindando con el predio denominado Castalia identificado con cedula catastral No. 410130002000000100010000000000.

Sur: Se continúa en longitud de 79.93 metros en línea recta, del punto No.7 (4694394.35 E- 1816655.57 N) al punto No. 5 (4694364.35 E- 1816685.57 N), lindando con la quebrada los altares.

Occidente: En longitud de 17.03 metros en línea recta, partiendo del punto No. 5 (4694364.35 E- 1816685.57 N) al punto No.1 (4694301.87 E- 1816653.49 N) lindando con el predio denominado Castalia identificado con cedula catastral No. 410130002000000100010000000000.

CLÁUSULA PRIMERA. – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Además de las obligaciones usuales de este tipo de Contratos, **EL CONTRATISTA** tendrá entre otras las siguientes: **A. OBLIGACIONES GENERALES:**

1. Cumplir el objeto del contrato en la forma y dentro del plazo pactados, conforme a las características técnicas definidas por el Municipio de El Agrado en los estudios previos, anexos y demás documentos que hacen parte integral del contrato, actuando con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. 2. Acatar la Constitución Política, la ley y la normativa aplicable expedida por las autoridades del orden nacional, departamental y municipal, así como las disposiciones contractuales y procedimentales pertinentes. 3. Obrar con lealtad y buena fe en todas las etapas precontractual, contractual y postcontractual, facilitando las actuaciones orientadas al adecuado cumplimiento del contrato. 4. Atender de manera oportuna y completa los requerimientos que formule el supervisor(a) del contrato designado por el Municipio de El Agrado, suministrando la información y soportes que se soliciten. 5. Colaborar y coordinar con el Municipio de El Agrado y las demás dependencias

Proyectó: Asesor Jurídico
Nombre: Nelson Felipe Leiva Valenzuela.
Firma

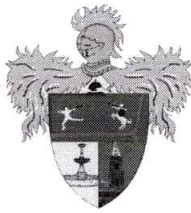
Revisó: Secretario de Planeación y Obras Públicas
Nombre: Andres Alexis Salazar Zuleta

Firma **ANDRES SALAZAR Z.**

Carrera 4 Nro. 5 – 48

E-mail: alcaldia@elagrado-huila.gov.co

Aprobó: Alcaldesa Municipal
Nombre: María Nelfy Rincón Méndez
Firma



ALCALDIA MUNICIPAL
AGRADO – HUILA
NIT.891180139-9

DESPACHO DEL ALCALDE

Código	DA -200
Fecha Documento	18/12/2025
Fecha versión MECI	30/09/2009
Versión	1
Página	Página 4 de 10
COPIA CONTROLADA	

competentes, para asegurar el cumplimiento integral del objeto contractual. 6. Acatar las instrucciones que imparta el supervisor(a) del contrato para la adecuada ejecución del mismo, sin perjuicio de la autonomía técnica y administrativa del vendedor. 7. Reportar de inmediato al supervisor(a) cualquier novedad, anomalía o hecho que pueda afectar el cumplimiento del contrato, proponiendo las medidas correctivas pertinentes. 8. Guardar reserva sobre la información a la que acceda con ocasión del contrato y que sea propiedad del Municipio de El Agrado, salvo requerimiento de autoridad competente; en todo caso, observar los deberes de confidencialidad y las normas de protección de datos aplicables. 9. Aportar los paz y salvo de impuesto predial y contribución de valorización vigentes del inmueble objeto de transferencia, como requisito para la formalización de la compraventa. 10. Responder dentro de los plazos que establezca la Entidad a los requerimientos de aclaración o información que se le formulen, adjuntando los soportes necesarios. 11. Cumplir las demás obligaciones que se requieran para la correcta y oportuna ejecución del contrato y que se desprendan del objeto y de los documentos contractuales. **B. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** 1. Mantener fijo el precio concertado en la oferta de compra formulada por el Municipio de El Agrado y aceptado por el vendedor, durante toda la ejecución del contrato y hasta la inscripción del negocio jurídico en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos – ORIP del Círculo de Garzón (Huila). 2. Declarar que el inmueble objeto del contrato es de su propiedad única y exclusiva. 3. Garantizar que posee el inmueble en forma regular, pacífica y pública, y que este se encuentra libre de hipotecas, gravámenes, demandas civiles, habitación, servidumbres, desmembraciones, usufructo, condiciones resolutorias del dominio, pleitos pendientes, embargos judiciales, censo, anticresis, afectaciones (patrimonio de familia y vivienda familiar) y, en general, de cualquier limitación al dominio. 4. Adelantar las gestiones tendientes al otorgamiento de la Escritura Pública de Compraventa ante la Notaría competente para el municipio de El Agrado (Huila), una vez surtidos los trámites notariales correspondientes y acordado su contenido por las partes. 5. Asistir a la Notaría competente en la fecha y hora que se concierte por escrito entre las partes para la firma y protocolización de la Escritura Pública de Compraventa. En caso de imposibilidad, acordar nueva fecha por escrito, dejando la respectiva constancia que hará parte del contrato. 6. Gestionar la inscripción de la Escritura Pública de Compraventa en la ORIP del Círculo de Garzón (Huila), una vez otorgada. 7. Cancelar los gastos notariales y registrales, así como la boleta fiscal, beneficencia y demás gastos que se causen con ocasión del perfeccionamiento del contrato y sus solemnidades, de conformidad con lo pactado. 8. Entregar material y pacíficamente el bien inmueble objeto de la compraventa, con sus dependencias, usos, anexidades y los bienes por destinación o adherencia que le correspondan, en el estado convenido. 9. Salir al saneamiento por evicción y por vicios redhibitorios durante el término legal aplicable. 10. Obrar con lealtad y buena fe en todas las etapas precontractual, contractual y postcontractual, evitando dilaciones o demoras injustificadas. 11. Garantizar el cumplimiento integral del contrato dentro del término establecido para ello. 12. Informar oportunamente a la supervisión del contrato (designada por el Municipio de El Agrado – Secretaría de Planeación y Obras Públicas) sobre cualquier dificultad que se presente durante la ejecución, a fin de adoptar medidas que permitan remediar la situación y no afectar el cumplimiento del objeto contractual. 13. Cumplir las demás obligaciones que se deriven del objeto contractual, de la naturaleza del contrato y de la ley, así como de los documentos que integran el negocio jurídico con el Municipio de El Agrado. **CLÁUSULA SEGUNDA –**

Proyectó: Asesor Jurídico
Nombre: Nelson Felipe Leiva Valenzuela.
Firma

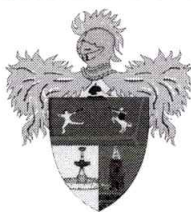
Revisó: Secretario de Planeación y Obras Públicas
Nombre: Andres Alexis Salazar Zuleta

Firma **ANDRES SALAZAR E.**

Carrera 4 Nro. 5 – 48

E-mail: alcaldia@elagrado-huila.gov.co

Aprobó: Alcaldesa Municipal
Nombre: María Nelfy Rincón Méndez
Firma



ALCALDIA MUNICIPAL
AGRADO – HUILA
NIT.891180139-9

DESPACHO DEL ALCALDE

Código	DA -200
Fecha Documento	18/12/2025
Fecha versión MECI	30/09/2009
Versión	1
Página	Página 5 de 10
COPIA CONTROLADA	

OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: 1. Adelantar las gestiones necesarias para el otorgamiento de la Escritura Pública de Compraventa ante la Notaría competente, una vez surtidos los trámites notariales correspondientes y acordado su contenido por las partes. 2. Asistir a la Notaría competente en la fecha y hora que se concierte por escrito para la firma y protocolización de la Escritura Pública de Compraventa. En caso de imposibilidad, las partes acordarán nueva fecha por escrito, dejando la respectiva constancia que hará parte del contrato. 3. Pagar oportunamente al vendedor los valores establecidos en el contrato, una vez cumplidos los hitos y condiciones pactados para el pago, previa verificación del supervisor 4. Ejercer la supervisión del desarrollo y ejecución del contrato mediante supervisor(a) designado(a), velando por el cumplimiento del objeto, la calidad de los entregables y los plazos establecidos. 5. Suministrar al vendedor la información, documentación y colaboración necesarias para el adecuado desarrollo del objeto contractual y la perfección de la compraventa. 6. Suscribir la Escritura Pública de Compraventa en la fecha y hora acordadas, y gestionar lo pertinente para su inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos – ORIP del Círculo de Garzón (Huila), conforme a lo pactado. 7. Cumplir las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza y objeto del contrato, de la ley y de los documentos que lo integran.

CLÁUSULA TERCERA. – VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS CON VEINTE CENTAVOS (\$34.255.519,20) M/CTE IVA INCLUIDO si hubiere lugar a ello, y todos los costos directos e indirectos en que debe incurrir el contratista. **EL MUNICIPIO** pagará al **CONTRATISTA** el valor del contrato de acuerdo a su disponibilidad presupuestal, de la siguiente manera: 100% del valor total: contra inscripción de la Escritura Pública de Compraventa en la ORIP – Círculo de Garzón (Huila), previa radicación de: **a.** Copia auténtica de la escritura con constancia registral a nombre del Municipio de El Agrado, Huila. **b.** Acta de entrega material y pacífica del inmueble, con sus dependencias, usos, anexidades y bienes por destinación o adherencia. **c.** Cuenta de cobro o factura electrónica (cuando aplique). **NOTAS:** 1. Requisitos de pago. El desembolso se efectuarán una vez verificado por la supervisión del contrato el cumplimiento de los hitos señalados y la integridad de los soportes exigidos. 2. Documentación y radicación. Las demoras derivadas de la presentación incorrecta o incompleta de los documentos soporte serán responsabilidad del vendedor, sin lugar a intereses, ajustes o compensaciones. 3. Retenciones. Todos los pagos estarán sujetos a las retenciones y deducciones legales aplicables (tributarias, estampillas u otras que correspondan según la normatividad vigente). 4. Disponibilidad de caja. Los pagos estarán supeditados a la disponibilidad del Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) del Municipio de El Agrado (Huila). 5. Facturación. Cuando el vendedor esté obligado a facturar, deberá expedir factura electrónica conforme a la Resolución DIAN 000042 de 2020; en caso contrario, deberá radicar cuenta de cobro con los soportes exigidos por la Entidad. 6 Trazabilidad. La radicación de la factura o cuenta de cobro y de sus soportes se realizará a través de los canales institucionales definidos por el Municipio y, cuando corresponda, mediante carga en SECOP II. 7. Gastos notariales y registrales. Se atenderán conforme a lo pactado en el contrato, sin perjuicio de las obligaciones fiscales del enajenante. **CLÁUSULA CUARTA. – RÉGIMEN JURÍDICO:** El presente Contrato se regirá por la Constitución Política, las leyes de la República de Colombia, el código civil y en especial el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública - Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 489 de 1998

Proyectó: Asesor Jurídico
Nombre: Nelson Felipe Leiva Valenzuela.

Firma

Revisó: Secretario de Planeación y Obras Públicas
Nombre: Andres Alexis Salazar Zuleta

Firma

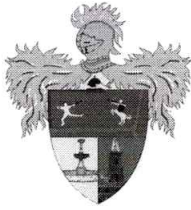
ANDRES SALAZAR E.

Carrera 4 Nro. 5 – 48

E-mail: alcaldia@elagrado-huila.gov.co

Aprobó: Alcaldesa Municipal
Nombre: Maria Nelfy Rincón Méndez

Firma



ALCALDIA MUNICIPAL
AGRADO – HUILA
NIT.891180139-9

DESPACHO DEL ALCALDE

Código	DA -200
Fecha Documento	18/12/2025
Fecha versión MECI	30/09/2009
Versión	1
Página	Página 6 de 10
COPIA CONTROLADA	

y sus decretos reglamentarios y las demás normas concordantes con la materia objeto del Contrato y en lo no regulado particularmente por las normas civiles y comerciales pertinentes. **CLÁUSULA QUINTA. –EL VENDEDOR:** 1. Conoce y acepta los documentos del proceso de contratación directa. 2. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. 3. El contratista al momento de la celebración del presente Contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad prevista en la Constitución Política de 1991 o en la ley. 4. Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al Sistema de Seguridad Social Integral y demás aportes relacionados con las obligaciones laborales. 5. Conoce y acepta que el valor del Contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente Contrato. **CLÁUSULA SEXTA – MODIFICACIONES Y/O ACLARACIONES AL CONTRATO:** Cualquier modificación, adición, prórroga y/o aclaración del presente Contrato deberá efectuarse por escrito de mutuo acuerdo entre las partes elevado a escrito, conforme a los requisitos legales y presupuestales **CLÁUSULA SÉPTIMA — CESIÓN:** EL CONTRATISTA no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato sin la autorización previa y por escrito del MUNICIPIO. Si el Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, EL MUNICIPIO está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, EL CONTRATISTA se obliga a informar oportunamente al MUNICIPIO de la misma y solicitar su consentimiento. Si la operación pone en riesgo el cumplimiento del Contrato, EL MUNICIPIO exigirá al CONTRATISTA, sus socios o accionistas una garantía adicional a la prevista en el Contrato. Si el Contratista, sus socios o accionistas no entregan esta garantía adicional, la Entidad Estatal contratante puede válidamente oponerse ante la autoridad correspondiente a la operación de fusión o escisión empresarial o cambio de control. **CLÁUSULA OCTAVA — SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Las partes de común acuerdo podrán suspender temporalmente el plazo de ejecución del Contrato, cuando se presenten situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público, que impidan cumplir las obligaciones contractuales, lo cual consta en acta. **PARÁGRAFO 1:** El acta de suspensión deberá incluir como mínimo: 1. Las razones y motivos que justifican la suspensión. 2. El aval del Supervisor. 3. La fecha estimada en que se reanudará el Contrato. 4. El compromiso del contratista de ampliar las vigencias de los amparos por un periodo igual al de la suspensión. **PARÁGRAFO 2:** La suspensión temporal del Contrato no se contabiliza para calcular la vigencia ni el plazo de ejecución del mismo. **PARÁGRAFO 3:** Para el reinicio del plazo del Contrato, una vez superada la situación que originó la suspensión, se suscribirá la correspondiente acta de reinicio. **CLÁUSULA NOVENA - SUPERVISIÓN:** La supervisión de la ejecución y cumplimiento del presente contrato está a cargo del Secretario de Planeación y Obras Públicas. Los supervisores cumplirán las funciones establecidas en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, Decreto municipal No. 154 DE 2019 y particularmente las de: **a)** Exigir el cumplimiento del Contrato en todas sus partes. **b)** Atender las consultas que realice el contratista respecto a sus obligaciones contratadas; **c)** Estudiar y recomendar los cambios que se consideren convenientes o necesarios para el logro de los objetivos del Contrato y presentarlos a consideración del MUNICIPIO; **d)** Verificar la disponibilidad de recursos técnicos, administrativos, logísticos y humanos por parte del contratista según su propuesta, al momento de su iniciación y durante la ejecución del contrato; **e)** Exigir al contratista el empleo de personal técnico capacitado para la ejecución del objeto del Contrato, y el retiro de aquel que perjudique los intereses

Proyectó: Asesor Jurídico
Nombre: Nelson Felipe Leiva Valenzuela.
Firma

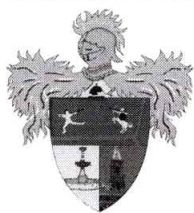
Revisó: Secretario de Planeación y Obras Públicas
Nombre: Andres Alexis Salazar Zuleta
Firma

ANDRES SALAZAR E.

Carrera 4 Nro. 5 – 48

E-mail: alcaldia@elagrado-huila.gov.co

Aprobó: Alcaldesa Municipal
Nombre: María Nelly Rincón Méndez
Firma



ALCALDIA MUNICIPAL
AGRADO – HUILA
NIT.891180139-9

DESPACHO DEL ALCALDE

Código	DA -200
Fecha Documento	18/12/2025
Fecha versión MECI	30/09/2009
Versión	1
Página	Página 7 de 10
COPIA CONTROLADA	

de EL MUNICIPIO; **f)** Solicitar al contratista efectuar los correctivos pertinentes cuando considere que éste no está cumpliendo cabalmente con las obligaciones que le son exigibles; **g)** Solicitar las adiciones cuando se requieran y justificarlas debidamente; **h)** Revisar los informes presentados por el contratista sobre el avance físico, administrativo y financiero del Contrato; **i)** Autorizar, los pagos estipulados en el presente Contrato a favor del contratista; **j)** Todas las demás derivadas del Contrato o de los estudios previos, así como de la propuesta presentada por el contratista

CLÁUSULA DÉCIMA - GARANTÍAS: De conformidad con la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 (arts. 2.2.1.2.1.4.1 y concordantes en materia de planeación y justificación de la modalidad) y demás normas aplicables, y atendiendo la naturaleza del objeto (compraventa de bien inmueble por enajenación voluntaria) y la forma de pago pactada, el Municipio de El Agrado no exigirá garantías contractuales adicionales. Lo anterior, por cuanto el riesgo de incumplimiento se encuentra materialmente mitigado: el pago se efectuará en un solo pago lo que reduce el riesgo de anticipo o de pago sin contraprestación. Sin perjuicio de lo anterior, el vendedor mantiene las garantías legales de saneamiento por evicción y por vicios redhibitorios, y asume la obligación de entregar el inmueble libre de gravámenes, medidas y limitaciones al dominio. La Entidad se reserva la facultad de exigir garantías específicas si sobrevienen riesgos extraordinarios no previstos (p. ej., necesidad de anticipo o de pactos especiales), circunstancia que, de presentarse, se documentará mediante el respectivo acto y/o otrosí debidamente motivado. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA -MULTAS:** En caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas por parte del vendedor con ocasión del Contrato, éste autoriza expresamente al MUNICIPIO para imponer mediante resolución motivada, multas sucesivas por valor equivalente al uno por ciento (1%) del valor del Contrato, por cada día calendario de mora o retraso en el cumplimiento de las obligaciones adquiridas y hasta cuando estas efectivamente se cumplan, las cuales sumadas no podrán exceder el diez por ciento (10%) del valor total del Contrato, sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal, si a ello hubiere lugar, o de reclamar la indemnización de los perjuicios causados con el incumplimiento que dio lugar a la aplicación de la multa. **PARÁGRAFO 1:** En caso que el incumplimiento se vuelva a presentar, y ya hubiera sido sancionado con multa, será susceptible de una nueva sanción, sin embargo, en esta ocasión por la reiteración, el monto máximo previsto se entenderá incrementado en multas sucesivas por valor equivalente al dos por ciento (2%) del valor del Contrato, las cuales sumadas no podrán exceder el veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato. **PARÁGRAFO 2:** Las multas impuestas no impiden el cobro de todos los perjuicios o daños adicionales que se causen. Será procedente sumar los valores de las demás sanciones o perjuicios contractuales o legales a las que haya lugar. **PARÁGRAFO 3:** El valor de la multa se establecerá desde el día en que se debió cumplir con la obligación hasta la fecha en que termine el incumplimiento, independientemente que durante este interregno se esté tramitando el procedimiento sancionatorio establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA -PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de las obligaciones del Contrato, el contratista deberá pagar al MUNICIPIO, a título de indemnización, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, la cual no impide el cobro de todos los perjuicios o daños adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que el MUNICIPIO adeude al contratista con ocasión de la ejecución del Contrato, de conformidad con las reglas del

Proyecto: Asesor Jurídico
Nombre: Nelson Felipe Leiva Valenzuela.
Firma

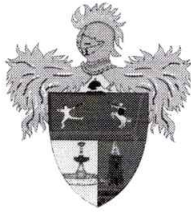
Revisó: Secretario de Planeación y Obras Públicas
Nombre: Andres Alexis Salazar Zuleta

Firma **ANDRES SALAZAR E.**

Carrera 4 Nro. 5 – 48

E-mail: alcaldia@elagrado-huila.gov.co

Aprobó: Alcaldesa Municipal
Nombre: María Nelfy Rincón Méndez
Firma



ALCALDIA MUNICIPAL
AGRADO – HUILA
NIT.891180139-9

DESPACHO DEL ALCALDE

Código	DA -200
Fecha Documento	18/12/2025
Fecha versión MECI	30/09/2009
Versión	1
Página	Página 8 de 10
COPIA CONTROLADA	

Código Civil. **CLAUSULA DECIMA TERCERA - PROCEDIMIENTO PARA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y EL COBRO DE LAS MULTAS, PENAL PECUNIARIA:**

Se aplicará procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales. PARÁGRAFO 1: El valor de los montos causados de las multas, la cláusula penal pecuniaria y/o la declaratoria de incumplimiento podrán ser descontados del valor de los pagos que el MUNICIPIO adeude al contratista con ocasión del Contrato y/o de cualquier relación jurídica negocial o legal entre las partes, sujetos a las retenciones legales a que hubiere lugar. PARÁGRAFO 2: La imposición de multas, penal pecuniario y/o declaratorio de incumplimiento no libera al contratista del cumplimiento de sus obligaciones estipuladas, so pena de que se le inicie un nuevo procedimiento sancionatorio ante nuevos incumplimientos. PARÁGRAFO 3: El contratista renuncia a ser constituido en mora para la reclamación de cualquiera de las facultades legales o contractuales establecidas a favor del MUNICIPIO. PARÁGRAFO 4: Ante el solo retardo en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista podrá exigir la cláusula penal o multa. PARÁGRAFO 5: Con el pago de las multas, la cláusula penal pecuniaria y/o la declaratoria de incumplimiento no se entiende extinguida la obligación objeto de incumplimiento **CLAUSULA DECIMA CUARTA - MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes acuerdan que para la solución de cualquier diferencia que surja entre estas por la ejecución, interpretación, terminación de presente Contrato y en general, sobre los derechos y obligaciones derivados del mismo, durante su etapa contractual y postcontractual aplicarán el siguiente procedimiento: 1. En primer lugar agotarán el arreglo directo, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la notificación que cualquiera de las partes envíe a la otra. 2. Fracasada la etapa anterior, el día siguiente de su terminación, convendrán solucionar la controversia por vía de la conciliación prejudicial. Si surtidas dichas etapas no se lograre solucionar la controversia presentada se acudirá a la jurisdicción competente. PARÁGRAFO: El acuerdo al que se llegue en la etapa de arreglo directo es de obligatorio cumplimiento para las partes y presta mérito ejecutivo. En consecuencia, el MUNICIPIO puede exigir su cumplimiento en un proceso ejecutivo y el contratista renuncia a ser constituido en mora. **CLAUSULA DECIMA QUINTA - INDEMNIDAD:** El contratista se obliga a indemnizar al Municipio con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. El contratista se obliga a mantener indemne al MUNICIPIO de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. EL contratista mantendrá indemne al Municipio por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA - CAUSALES DE TERMINACION:** El presente Contrato podrá darse por terminado cuando sucede cualquiera de los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo entre las partes, siempre que de ello no se deriven mayores costos ni perjuicios para el MUNICIPIO. b) Por incumplimiento de las obligaciones a cargo de las partes. c) Por actos o acciones que pongan en inminente riesgo la inversión de los recursos del Contrato. d) por vencimiento del plazo de ejecución. e) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan la continuidad del Contrato. f) Por las demás causales establecidas en la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** La

Proyectó: Asesor Jurídico
Nombre: Nelson Felipe Leiva Valenzuela.
Firma

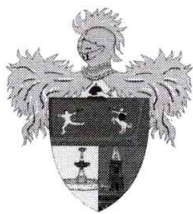
Revisó: Secretario de Planeación y Obras Públicas
Nombre: Andres Alexis Salazar Zuleta

Firma ANDRES SALAZAR Z.

Carrera 4 Nro. 5 – 48

E-mail: alcaldia@elagrado-huila.gov.co

Aprobó: Alcaldesa Municipal
Nombre: Maria Nelfy Rincón Méndez
Firma



ALCALDIA MUNICIPAL
AGRADO – HUILA
NIT.891180139-9

DESPACHO DEL ALCALDE

Código	DA -200
Fecha Documento	18/12/2025
Fecha versión MECI	30/09/2009
Versión	1
Página	Página 9 de 10

COPIA CONTROLADA

representante legal del contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la suscripción del presente Contrato, y desde la presentación de su propuesta, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas para contratar en la Constitución Política, en la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones vigentes, y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9° de la Ley 80 de 1993. Igualmente declara no estar reportado en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA -INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** El contratista; ejecutará el objeto del presente Contrato con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, en consecuencia, no existirá relación laboral alguna entre el contratista ni con el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del presente Contrato y EL MUNICIPIO, razón por la cual no tendrá derecho al pago de prestaciones sociales de ninguna índole. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA -OBLIGACIONES FRENTE AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES:** El contratista, se compromete a cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, cuando corresponda, presentando en forma periódica ante el supervisor designado por el MUNICIPIO la constancia de pago de los respectivos aportes. El incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - RESPONSABILIDAD:** El contratista es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula primera del presente Contrato, además será responsable por los daños que ocasionen sus empleados, a El Municipio en la ejecución del objeto del presente Contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA - PROPIEDAD INTELECTUAL:** Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, éstos pertenecen a la Entidad Estatal contratante de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Así mismo, el contratista garantiza que los trabajos y servicios prestados a la Entidad Estatal contratante por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - CONFIDENCIALIDAD:** EL contratista se obliga a conocer y aplicar la política y los lineamientos de Seguridad de la Información y Gestión de los activos de la Información que le entregue el MUNICIPIO. Así mismo, EL contratista se obliga a no revelar, durante la vigencia del este contrato, ni dentro de los dos (2) años siguientes a su expiración, la información confidencial de propiedad del MUNICIPIO, de la que el contratista tenga conocimiento con ocasión o para la ejecución de este convenio, sin el previo consentimiento escrito del mismo. Se considera información confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica y, en general, cualquier información relacionada con las funciones, programas, planes, proyectos y/o actividades del MUNICIPIO. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA – LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, el Contrato será

Proyectó: Asesor Jurídico
Nombre: Nelson Felipe Leiva Valenzuela.
Firma

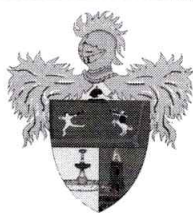
Revisó: Secretario de Planeación y Obras Públicas
Nombre: Andres Alexis Salazar Zuleta

Firma ANDRES SALAZAR E.

Carrera 4 Nro. 5 – 48

E-mail: alcaldia@elagrado-huila.gov.co

Aprobó: Alcaldesa Municipal
Nombre: María Nelfy Rincón Méndez
Firma



ALCALDIA MUNICIPAL
AGRADO – HUILA
NIT.891180139-9

DESPACHO DEL ALCALDE

Código	DA -200
Fecha Documento	18/12/2025
Fecha versión MECI	30/09/2009
Versión	1
Página	Página 10 de 10
COPIA CONTROLADA	

objeto de liquidación. El término de liquidación iniciará a partir de la expiración del término previsto para la ejecución del Contrato u/ o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga, y el término para su liquidación será de seis (6) meses, el cual incluye cuatro (4) meses para su liquidación de mutuo acuerdo, y en caso de que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga el MUNICIPIO, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, el MUNICIPIO tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los (2) meses siguientes; en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, estipulando los acuerdos, conciliaciones y transacciones para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo, todo lo cual deberá constar en el acta de liquidación. **PARÁGRAFO 1:** Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de las garantías del Contrato para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del vínculo. **PARÁGRAFO 2:** Si el Contratista deja salvedades en el acta de liquidación de mutuo acuerdo, el MUNICIPIO podrá liquidar unilateralmente los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integrante de este Contrato los siguientes documentos: a) Los Estudios y Documentos Previos aprobados por EL MUNICIPIO con todos sus soportes; b) La propuesta presentada por el contratista; c) El acta de recibo del bien inmueble; d) Las actas que se produzcan durante la ejecución del Contrato; e) Las actas, acuerdos, modificaciones que se suscriban entre las partes durante la ejecución del Contrato, así como los informes presentados por los supervisores. f) registro presupuestal **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - PERFECCIONAMIENTO:** El Contrato se considerará perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes. Para su ejecución se requiere: 1. Registro Presupuestal (si aplica). 2. Pago de impuestos correspondientes a los que haya lugar (si aplica) 3. La aprobación de las garantías (si aplica). 4. Aceptación en Secop II del contrato por las partes. 5. Adjuntar certificados de paz y salvo de la Alcaldía 6. La suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos anteriores. **PARÁGRAFO:** Todos los gastos que se deriven del presente Contrato serán asumidos por el contratista. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA – DOMICILIO Y LEYES:** Para todos los efectos, las partes declaran su domicilio contractual en el Municipio de El Agrado. Así mismo, el contrato se regirá por lo dispuesto por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, su legislación complementaria y los Decretos Reglamentarios, así como la normatividad civil y comercial aplicable. Para constancia se firma en El Agrado, Huila. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA - MANIFESTACIÓN:** Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del texto del presente CONTRATO, por lo que, en consecuencia, se obligan a todo lo consignado y manifestado en el mismo. Este anexo del contrato se entiende suscrito por las partes con la aprobación a través de la plataforma SECOP II.

Proyectó: Asesor Jurídico
Nombre: Nelson Felipe Leiva Valenzuela.
Firma

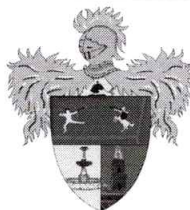
Revisó: Secretario de Planeación y Obras Públicas
Nombre: Andres Alexis Salazar Zuleta

Firma **ANDRES SALAZAR E.**

Carrera 4 Nro. 5 – 48

E-mail: alcaldia@elagrado-huila.gov.co

Aprobó: Alcaldesa Municipal
Nombre: Maria Nelfly Rincón Méndez
Firma

	<p>ALCALDIA MUNICIPAL AGRADO – HUILA NIT.891180139-9</p> <p>DESPACHO DE LA ALCALDÍA</p>	Código	DA -200
		Fecha Documento	18/12/2025
		Fecha versión MECI	30/09/2009
		Versión	1
		Página	1 de 1
		COPIA CONTROLADA	

El Agrado, Huila, 18 de diciembre de 2025

Ingeniero

ANDRES ALEXIS SALAZAR ZULETA

Secretario De Planeación y Obras Públicas Municipales

Alcaldía Municipal

El Agrado, Huila.

Asunto: NOTIFICACIÓN DESIGNACIÓN LABORES DE SUPERVISIÓN

Con el ánimo de dar cumplimiento al Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, comedidamente me permito informarle que ha sido designado para la vigilancia y supervisión del Contrato de Adquisición de Bienes inmuebles No. 234 del 18 de diciembre 2025, suscrito por la Administración Municipal con **WILSON WALLEZ CRUZ**, titular de la cédula de ciudadanía No. 4.883.370 expedida en El Agrado Huila; cuyo objeto es la **“ADQUISICIÓN DE ÁREAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE BOCATOMA, DESARENADOR y LÍNEAS DE CONDUCCIÓN PARA EL ACUEDUCTO COMPLEMENTARIO UBICADA EN LA VEREDA EL ASTILLERO PREDIO LA CASTALIA DEL MUNICIPIO DE EL AGRADO HUILA IDENTIFICADO CON NUMERO DE MATRICULA-202- 24198 DE LA OFICINA DE REGISTRO DEL MUNICIPIO DE GARZÓN HUILA”**, por un valor de **TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS CON VEINTE CENTAVOS (\$34.255.519,20) M/CTE** y con un plazo de ejecución de **OCHO (08) DÍAS**, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio, sin superar la presente vigencia fiscal.

A partir de la fecha es su responsabilidad velar por el cumplimiento y la correcta ejecución del contrato, y a su vez, efectuar el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico del contrato hasta su terminación.

Agradezco la atención prestada y la labor encomendada.

Cortésmente,



MARÍA NELFFY RINCÓN MÉNDEZ
Alcaldesa Municipal

Proyectó: Apoyo Jurídico.
Nombre: Loidy Leonor Amaya Díaz.
Firma 

Revisó: Alcaldesa Municipal
Nombre: María Nelfy Rincón Méndez
Firma 

Aprobó: Alcaldesa Municipal
Nombre: María Nelfy Rincón Méndez
Firma 

Carrera 4 Nro. 5 – 48

E-mail: alcaldia@elagrado-huila.gov.co